

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandantes: S.D.R.V.- S.D.R.V- Z.D.R.S.
Madre: Ingrid Giselle Suarez
Demandado: Edy Andrés Rivera Campo
Providencia: Resuelve petición

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 13 de febrero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que verificada la plataforma del banco agrario se tiene que el 28 de diciembre de 2023 se constituyó el título 469180000678053, por valor de cuatro millones ciento setenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos M/C (\$ 4.179.772,00)¹, el cual fue consignado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Igualmente, se tiene que el demandado Edy Andrés Rivera Campo, en correo del 24 de noviembre de 2023 solicitó la entrega de los dineros descontados por CREMIL y que están a disposición de este Juzgado por cuenta del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 232

Dentro del presente asunto, se tiene que en auto n.º 1213 proferido despacho el 22 de noviembre de 2021², se dispuso seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en este asunto, y posteriormente en auto n.º 856 del 9 de junio de 2.023 se resolvió:

«PRIMERO: ACTUALIZAR A LA FECHA LA LIQUIDACION DEL CREDITO conforme lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos, Instaurado por la Defensora de Familia del ICBF quien actúa en Representación de los intereses de las menores ejecutantes S.D.R.S., S.D.R.S y Z.D.R.S., hijas de la señora - INGRID GISELLE SUAREZ, en contra del señor EDY ANDRES RIVERA CAMPO y en razón de lo considerado.

TERCERO: Prevenir al Ejecutado señor EDY ANDRES RIVERA CAMPO para que, en lo sucesivo, continúe dando cumplimiento a la cuota alimentaria a favor de sus menores hijas S.D.R.S., S.D.R.S y Z.D.R.S., en la forma establecida en el Acta de audiencia de conciliación por alimentos entre otros, Nª 003 del 30 de octubre del año 2020, celebrado en la Defensoría de Familia del ICBF- Regional Cauca, Centro Zonal Popayán.

(...)

¹ Folio 2, a. 034PDJ_RPT_Titulos_Dependencia (Consulta08Febrero2024)

² Archivo 011AutoNo1213OrdenaSeguirAdelanteEjecucion. pd

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandantes: S.D.R.V.- S.D.R.V- Z.D.R.S.
Madre: Ingrid Giselle Suarez
Demandado: Edy Andrés Rivera Campo
Providencia: Resuelve petición

CUARTO: Levantar todas y cada una de las medidas cautelares tanto de orden patrimonial como personal decretadas en este asunto. Ofíciase.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, dispóngase la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes de pago a órdenes de este despacho y por concepto de este proceso, dineros estos que deberán ser entregados así:

(...)

SEXTO: En el evento de que se constituyan posteriormente otros títulos de depósito judicial en razón de este proceso, se dispone la entrega de los que correspondan a la cuota alimentaria (concepto seis (6) a la parte ejecutante en representación y de los que se consignen bajo concepto uno (1) al señor EDY ANDRES RIVERA CAMPO, hasta tanto se haga efectiva la cancelación de las medidas aquí decretadas. (...))».

Ahora bien, la Dra. Judith Rocío Negrete Soler, Coordinadora del Grupo de Nómina y Embargo, en escrito del 14 de agosto de 2.023 informó al Juzgado que el demandado había ingresado a la nómina de CREMIL desde el mes de junio de 2.023, y que desde dicha fecha se le habían venido efectuando descuentos sobre su asignación de retiro, dineros que se constituyeron en la cuenta de Acreedores Varios de esa entidad.

Virtud de lo anterior, el Juzgado en auto del 5 de octubre de 2.023 informó al Grupo de Nómina y Embargo que la medida de embargo decretada sobre la asignación de retiro del SP Edy Andrés Rivera Campo, no estaba vigente, toda vez que el proceso se dió por terminado por pago total de la deuda a través de providencia del 9 de junio de 2023 y ordenó que los dineros que se aludían retenidos debían ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 190012033001 de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de Popayán, para proceder a la entrega conforme lo establecido en el auto citado, esto es: los que correspondan a la cuota alimentaria (concepto seis (6) a la parte ejecutante en representación y de los que se consignen bajo concepto uno (1) al señor Edy Andrés Rivera Campo.

Ahora bien, tras el aludido requerimiento efectuado a CREMIL para que se dejaran a disposición de este Despacho los dineros retenidos al señor Edy Andrés Rivera Campo, el 28 de diciembre de 2023, se constituye el título n° 469180000678053, por valor de cuatro millones ciento setenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos (\$4.179.772,00), siendo así, debería entrar el despacho a verificar en que proporciones debe hacerse la entrega del referido título, no obstante, debe indicarse que:

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandantes: S.D.R.V.- S.D.R.V- Z.D.R.S.
Madre: Ingrid Giselle Suarez
Demandado: Edy Andrés Rivera Campo
Providencia: Resuelve petición

1. En auto n.º 856 del 9 de junio de 2.023, este Despacho declaró terminado el proceso ejecutivo de alimentos, Instaurado por la Defensora de Familia del ICBF quien actúa en Representación de los intereses de las menores ejecutantes S.D.R.S., S.D.R.S y Z.D.R.S., hijas de la señora Ingrid Giselle Suarez, en contra del señor Edy Andrés Rivera Campo y en razón de lo ahí considerado.
2. Atendiendo que al obligado se le continuaron descontando dineros por parte de CREMIL, los cuales pertenecían, una parte a la cuota alimentaria fijada en favor de sus hijas S.D.R.S., S.D.R.S y Z.D.R.S y otra al mismo demandado, este Despacho debe realizar la cuenta aritmética que permita hacer las respectivas entregas.
3. No obstante lo anterior, el señor Edy Andrés Rivera Campo solicita que se le haga entrega del total de los dineros retenidos, teniendo en cuenta que el pasado 23 de noviembre de 2023, llegó a un nuevo acuerdo con la progenitora de sus hijas, y ahora viven con él. Igualmente, indicó el señor Rivera Campo, que a pesar de que se le efectuaron los descuentos de su asignación de retiro y que CREMIL no estaba consignado los dineros, estuvo pasando la cuota directamente a la señora Ingrid Suarez.
4. Por otra parte, no obra en el plenario prueba de que los dineros reclamados por la señora Ingrid Suarez, son requeridos para pagos de deudas de los gastos de las menores, como lo son pensiones de colegio, loncheras, ente otras.

Expuesto lo anterior, debe indicarse que los dineros que reposan en el portal del Banco Agrario, vinculados al proceso de la referencia, pertenecen a las menores S.D.R.S., S.D.R.S y Z.D.R.S, quienes actualmente están bajo el cuidado de su progenitor, por lo cual, se autorizará la entrega del título n.º 69180000678053 por valor de cuatro millones ciento setenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos (\$4.179.772,00) al señor Edy Andrés Rivera Campo, identificado con c.c. n.º 4.788.636

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- DENEGAR la solicitud impetrada por la parte demandante referente a la entrega de títulos.

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandantes: S.D.R.V.- S.D.R.V- Z.D.R.S.
Madre: Ingrid Giselle Suarez
Demandado: Edy Andrés Rivera Campo
Providencia: Resuelve petición

Segundo.— AUTORIZAR la entrega del del título n.º 69180000678053 por valor de cuatro millones ciento setenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos (\$4.179.772,00) al señor Edy Andrés Rivera Campo, identificado con c.c. n.º 4.788.636

Tercero. - Notificado lo anterior, devuélvase el expediente al archivo, previas anotaciones de rigor

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd00037ec931463873c5dc93162d4e56b3197685544e6a43099d9379ceb6dfd**
Documento generado en 13/02/2024 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>